

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 36/89
RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2021, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Laplace - Secretario General, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Alfredo Pizone y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por el Lic. Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de septiembre de 2021, de la siguiente forma:

2.- a- Se establece un incremento del 12 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2021, con vigencia a partir del 1 de abril del 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

b- Se establece un incremento del 22 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2021, absorbiendo lo pactado en el inc. 2 a.- del presente con vigencia a partir del 1 de julio del 2021, hasta el 31 de septiembre de 2021.-

3.- Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en los anexos I y II que forman parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes convienen reunirse en el mes de septiembre de 2021 para definir el Acuerdo Salarial correspondiente al periodo que va desde el 1ro de octubre de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

6.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 2.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde el 1ro de abril de 2021, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 36/89, firmado en la fecha.

7. - Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada como , "A cuenta acuerdo Fecha 17/12/2020".

9. - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

10. - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia de este; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

11 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Luciano Berenstein
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO I
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro 36/89
JORNALAS BASICOS VIGENTES

REGION I- COEFICIENTE 1

Categorías	ABRIL 2021	JULIO 2021
1	2.327,74	2.535,57
2	2.241,47	2.441,60
3	2.156,69	2.349,26
4	2.073,14	2.258,24

Escalafón por antigüedad (Por jornal)	1%	1%
--	----	----

Turno Rotativo (Por jornal)	92,32	100,56
--------------------------------	-------	--------

Buenos Aires, 19 de abril de 2020

ANEXO II
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro 36/89
JORNALAS BASICOS VIGENTES

REGION II- COEFICIENTE 1,20

Categorias	ABRIL 2021	JULIO 2021
1	2.840,47	3.094,08
2	2.689,77	2.929,93
3	2.588,00	2.819,07
4	2.487,82	2.709,95

Escalafon por antiguedad (Por jornal)	1%	1%
--	----	----

Turno Rotativo (Por jornal)	110,75	120,63
--------------------------------	--------	--------

Buenos Aires, 19 de abril de 2020